



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



12305

Año CXLVI

Jueves, 10 de mayo de 1979

Núm. 104

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del... Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente y encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.687

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocados para la provisión de plazas de auxiliares de Administración general quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Luis García Nieto, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, como titular; suplente, don Juan-Bautista Montserrat Mesanza.

Vocales: Don Jose-María Gascón Butillo, por la Dirección General de Administración Local, como titular, y don Jesús Alfonso Martín, de la misma Dirección, como suplente; don Ernesto García Arilla, por el Instituto de Estudios de Administración Local, y don Antonio Gracia Ayuso, suplente por el mencionado organismo; don Luis Merlo Patón, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, y suplente, don José-Manuel Oliván García, Viceinterventor; don Xavier de Pedro San Gil, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha constitución del Tribunal se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para recusación de miembros.

De otra parte, en el caso de no existir ninguna reclamación en el plazo antes indicado, por el presente se hace público el llamamiento y citación a todos los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de oposición, el que, en tal caso, se iniciará el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan veinte días

hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ejercicio que será llevado a efecto a partir de las diez horas de la mañana y en el salón de subastas de la Casa Consistorial.

En orden de actuación, por sorteo, corresponderá actuar en primer lugar, en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, al aspirante que figuraba en la lista de admitidos con el número 336, don Miguel Labarías Medina, asignándose, en consecuencia, a dicho aspirante en la lista de actuaciones el número 1 y los sucesivos siguientes a quienes le siguen según la citada lista de admitidos, hasta don Miguel Julve Julve, que actuará con el número 771.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 26 de abril de 1979. — El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Núm. 3.692

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: Forjados y Hormigones

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical del sector Forjados y Hormigones con fecha 21 de abril de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, suscrito, de una parte, por la representación respectiva de las centrales Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores (C.S.U.T.), y de otra por la representación empresarial para el sector Forjados y Hormigones;

Resultando que con fecha 14 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Delegación

Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 6 de abril de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Forjados y Hormigones de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello

se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 1.º, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 21 de abril de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito.** El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio de Zaragoza y su provincia dedicadas a la actividad de Forjados y Hormigones.

Art. 2.º **Duración, vigencia y prórroga.** — La duración de este Convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1979 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1979. No obstante, el complemento de enfermedad y la indemnización por muerte o incapacidad permanente previstos en el artículo 19 entrarán en vigor a los quince días de su publicación. Se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación de, al menos, tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel organismo.

Art. 3.º **Absorción.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa, con la excepción hecha en plus de asiduidad y plus de transporte.

Art. 4.º **Unidad de Convenio.** — Las condiciones pactadas forman un todo

orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el caso de que la autoridad administrativa laboral no homologara alguno de los pactos contenidos en este Convenio o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

Art. 5.º **Comisión mixta de interpretación y estudio.** — A los efectos del presente Convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombrará una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por las personas que la comisión designe por unanimidad. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el Convenio y por igual número de personas de la asociación de empresarios, cuyos nombres figuran en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos de entre los que hayan formado parte de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán, para ser válidos, la conformidad de la mitad más uno de sus vocales.

Art. 6.º **Funciones de la comisión mixta de interpretación y estudio.** — Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio colectivo.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

f) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del Convenio como instancia anterior a la Magistratura de Trabajo.

Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

La comisión, que se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten, en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio, en el plazo máximo de treinta días naturales.

Capítulo II

Condiciones económicas

Art. 7.º **Conceptos retributivos.** — La retribución anual pactada en este Convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base de Convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 8.º **Salario base.** — El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año.

Art. 9.º **Plus de asiduidad.** — Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad, en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado por jornada normal efectivamente trabajada.

Art. 10. **Horas extraordinarias.** — Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este Convenio se abonarán de acuerdo con los determinados importes de los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías que se especifican en la tabla anexa.

Art. 11. **Gratificaciones extraordinarias.** — El importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad será de treinta días cada una de ellas, abonándose con el salario base de cada categoría profesional fijado en el presente Convenio, más un módulo fijo reseñado en las tablas anexas, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que se realice, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se efectuará en los meses de julio y diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados.

Para las gratificaciones de Navidad y de julio (que sustituye a todos los efectos a la paga de 18 de julio) se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo vigente, pagándose el 15 de julio y 20 de diciembre.

En Zaragoza, y con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable, por el salario-base, plus de asistencia y plus de transporte, el día posterior al 12 de octubre; caso de que este día caiga en domingo, será el anterior.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del Patrón de cada localidad.

Para conmemorar estas festividades se establece una gratificación extraordinaria de 5.000 pesetas para todas las categorías, que será abonada el 8 de octubre.

La gratificación del Pilar se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo permanecían en la empresa. En otro caso se abonará en proporción al tiempo de trabajo en los seis meses inmediatamente anteriores a su devengo.

Art. 12. **Participación de beneficios.** Se estipula la participación en beneficios en el 6 por 100 de la percepción anual del salario base de Convenio en la tabla que se acompaña, más antigüedad, cualquiera que sea la modalidad del trabajo que se realice. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre de cada año.

Art. 13. **Premio de antigüedad.** La antigüedad se calculará sobre el salario profesional establecido en cada categoría en el artículo 100 de la vigente Ordenanza de Trabajo o sobre el salario mínimo interprofesional que

en cada momento esté vigente si supera el de la Ordenanza.

Art. 14. Plus de nocturnidad. — El personal que trabaje entre las veintidós y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus de nocturnidad sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de período nocturno, será abonado proporcionalmente.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este plus el personal que como guardas, porteros, serenos, etc., fuera contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Capítulo III

Indemnizaciones y suplidos

Art. 15. Plus de transporte. — A todo el personal afectado por este Convenio se le abonarán las cantidades que figuran en la tabla anexa por día de trabajo efectivo, como compensación y para suplir los gastos originados por el concepto de transportes, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

Art. 16. Dietas. — La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo vigente será igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 1.250 pesetas diarias las dietas completas y 625 pesetas la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 17. Ropa de trabajo y utensilios. — Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos o chaquetilla y pantalón, cuyo uso será obligatorio. El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de su servicio. El segundo se entregará a los seis meses de la entrega anterior, y así sucesivamente cada seis meses.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno, y sólo a efectos de identificación se permitirá una señal o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no reseta estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

En sustitución de estas prendas, las empresas darán 1.500 pesetas cada seis meses.

Asimismo, las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava "Seguridad en el Trabajo en las Industrias de Forjados

y Hormigones", del capítulo 6.º de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 18. Complemento de enfermedad y accidente. — En caso de incapacidad transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y el 100 por 100 del salario base, plus de asiduidad y antigüedad, a partir del día veinte de la baja y durante ciento cinco días por año natural.

Art. 19. Muerte o invalidez. — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del Convenio, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de los trabajadores derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, que garantice al trabajador o a sus causahabientes al percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) 1.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento del trabajador, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

b) 1.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Capítulo IV

Condiciones de trabajo

Art. 20. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se registrará por lo dispuesto en la misma.

Art. 21. Vacaciones. — Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se abonarán por los mismos conceptos que las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará de acuerdo entre el comité de empresa o delegados del personal y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y categorías dentro de cada sección, y se comunicará a los trabajadores antes del 30 de abril.

El disfrute se procurará se realice durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Art. 22. Fiestas. — Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

Art. 23. Pago de haberes. — El pago de haberes será mensual y se abonará como máximo dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos semanales o quincenales a cuenta y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará, por lo menos un día antes del pago, el libramiento al trabajador para que éste pueda examinarlo y, en caso de disconformidad, puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencias o talón bancario, previo acuer-

do del comité de empresa o delegados de personal.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de los trabajadores

Art. 24. Inclemencias climatológicas. Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en dichos supuestos el trabajador vendrá obligado a realizar cualquier tipo de faena si así se lo requiere la empresa, lo más cercana a su categoría.

Art. 25. Contraprestación. — Como contraprestación a las mejoras económicas que para el personal a destajo se derivan del presente Convenio al elevarse los mismos en un 16 por 100 de la media de los destajos realizados en el año 1978, los productores mantendrán la misma modalidad de trabajo y producción que venían realizando.

Art. 26. Comité de seguridad e higiene en el trabajo. — Los centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores constituirán un comité de seguridad e higiene en el trabajo, para asistir eficaz y responsablemente al jefe del mismo en esta materia. Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los gabinetes provinciales de seguridad e higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección, individuales o colectivas, para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El comité de seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, un técnico cualificado en estas materias designado por la empresa y un número de trabajadores no superior a tres de las empresas con cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores ni superior a cinco en las de más de doscientos cincuenta. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el comité de empresa o por los delegados de personal.

Los comités se reunirán una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el Secretario o por la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del comité dispondrán del tiempo necesario semanal para que

de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

En los centros de trabajo que cuenten con menos de treinta trabajadores existirá un delegado de personal, que asumirá las funciones de vigilante de seguridad e higiene, con las mismas facultades atribuidas al comité; si el número de trabajadores fuera superior a treinta e inferior a cincuenta serán dos delegados.

Art. 27. Expediente de regulación de empleo. — En aquellos supuestos en que una empresa afecta por este Convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurando que, salvo imposibilidad manifiesta, dicha antelación no sea inferior a dos meses.

Art. 28. Retirada temporal del permiso de conducir. — En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a un año, siempre que éste sea como consecuencia de conducir el vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

a) El primer mes de vacaciones; en el caso de que ya las hubiese guardado se incrementará un mes en el apartado b).

b) Dos meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondiente.

c) El resto del tiempo que dure la retirada del permiso de conducir se concederá excedencia hasta un máximo de un año, sin perjuicio de que, teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible, no utilice los servicios del chofer sancionado.

Art. 29. Ayuda de comida. — Cuando por circunstancias de trabajo el conductor se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificante de la factura del restaurante donde efectúe la comida, abonará su importe, hasta una cantidad máxima de 300 pesetas.

Se consideran extrarradio los límites que las empresas de hormigones tienen establecidos como fuera del casco urbano.

Art. 30. Economato. — Las empresas se comprometen al pago de la tarjeta de la red de economatos a la presentación de ésta por el trabajador.

Excedencias

Art. 31. Condiciones generales. — El personal fijo en plantilla con un tiempo mínimo de un año al servicio de la empresa podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo.

La excedencia será de dos clases: voluntaria y forzosa.

Excedencia voluntaria. — Excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio. Deberá ser solicitada por escrito e informada

por el comité de empresa o delegado de personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

- Falta de personal.
- Plazo perentorio de entrega de obra o mercancías.
- No llevar un mínimo de seis meses al servicio de la empresa.
- Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador, o aquellas otras que se señalen en el reglamento de régimen interior de la empresa.

Si el trabajador no solicita el reintegro treinta días antes del término del plazo señalado para la excedencia perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante de categoría profesional del trabajador la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reintegro dentro del límite fijado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar que se produzca una vacante de las de su categoría.

(Con respecto a la excedencia forzosa, artículo 133 de la Ordenanza de Construcción, desaparición de la palabra "movimiento" sustituida por sindicatos y partidos políticos).

Art. 32. Asistencia sanitaria. — Las empresas procurarán que todos los trabajadores afectados por este Convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito.

Art. 33. Teniendo en cuenta las especiales características que comportan al ejercicio de las actividades profesionales de los productores de forjados y hormigones, de la actividad, las partes intervinientes en la negociación colectiva que han hecho viable este nuevo Convenio para el referido sector estiman que la edad mínima para la jubilación debería ser rebajada a los 60 años, para lo cual dejan expresa constancia de sus deseos en el expresado sentido. Esto es, que de acuerdo con lo prevenido en el apartado 2.º del artículo 154 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, y previos los trámites e informes necesarios se acuerde por el Ministerio de Trabajo la reducción a 60 años de la edad mínima para causar derecho a la jubilación. Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que llevarán trabajando un período ininterrumpido de un año, y siempre que lo soliciten voluntariamente, un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años, seis mensualidades del salario base del Convenio.

A los 61 años, cinco mensualidades del salario base del Convenio.

A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base del Convenio.

A los 63 años, tres mensualidades del salario base del Convenio.

A los 64 años, dos mensualidades del salario base del Convenio.

Art. 34. Garantías personales. — Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

Capítulo VI

Cláusulas adicionales

Primera. Las tablas de retribuciones anexas al presente Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

Segunda. La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determina.

Tercera. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio colectivo, salvo antigüedad, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando éste garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores a aquel salario mínimo interprofesional.

Cuarta. Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base del Convenio y antigüedad, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Durante los quince días consecutivos en caso de matrimonio y siempre que el trabajador lleve seis meses al servicio de la empresa. Si lleva menos de seis meses tendrá derecho a permiso en la parte proporcional correspondiente al tiempo de permanencia en la empresa, sin que el mismo pueda ser inferior en ningún caso a cinco días.

b) De tres a cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, padres y hermanos; la licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio donde tenga el domicilio el trabajador. Cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Zaragoza y cinco días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.

c) Un día para cambio de domicilio y el tiempo necesario para la revisión del carnet profesional de conducir.

Quinta. Las empresas se comprometen a no aplicar ningún tipo de sanción como consecuencia de la huelga producida en la negociación del Convenio.

Sexta. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones vigentes.

TABLAS SALARIALES

IV. Subalternos:

| | |
|---|--------|
| Listero y conserje, almacenero, pesador, ordenanza, portero, cobrador, enfermero, guarda jurado y vigilante | 22.424 |
| Mujeres de limpieza (hora) | 102 |
| Botones de 16 a 18 años | 14.391 |
| Botones de 15 años | 9.071 |

Grupo 4.º Operarios

| | |
|--|--------|
| Encargado | 31.281 |
| Encargado de sección | 28.156 |
| Jefe de equipo: 29 pesetas más diarias de las que le corresponda a su categoría. | |

Diario

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Oficial | 880 |
| Maquinista (oficial 2.º) | 812 |
| Ayudante (oficial 3.º) | 799 |
| Especialista | 785 |
| Peón | 748 |
| Aprendiz o pinche de 16 a 17 años | 481 |
| Aprendiz o pinche de 15 años | 302 |

Grupo 5.º Oficios auxiliares

| | |
|--|-----|
| Jefe de taller | 957 |
| Contraamaestre | 919 |
| Asiduidad | 223 |
| Plus de transporte | 79 |
| Módulo gratificación extraordinaria y vacaciones | 288 |

HORAS EXTRAS

| | Primera hora de cada día | Restantes horas de cada día |
|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Oficial de 1.ª | 280 | 340 |
| Oficial de 2.ª | 251 | 284 |
| Ayudante | 239 | 269 |
| Peón especialista | 224 | 256 |
| Peón | 212 | 241 |

Núm. 3.751

GRISEN

Queda expuesta al público la Ordenanza fiscal de tasa sobre recogida de basuras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grisén, 2 de mayo de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.797

LECERA

Por el tiempo reglamentario y para que puedan ser examinados libremente por las personas y contribuyentes interesados, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, se hallan expuestos en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, los siguientes documentos cobratorios para el año 1979:

Arbitrio municipal sobre labor y siembra.

Arbitrios sobre carros y remolques.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre atenciones del cementerio.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos de la Excma. Diputación.

Impuesto sobre tenencia de perros.

Idem sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

Idem sobre circulación de vehículos (antiguo distintivo).

Impuesto o tasa por el servicio de recogida de basuras a domicilio.

Impuesto sobre Seguridad Social agraria.

Padrón sobre prestación personal y de transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lécera, 3 de mayo de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

| Grupo 2.º Personal titulado | Pesetas |
|--------------------------------------|---------|
| Ingenieros y Arquitectos licenciados | 46.923 |
| Perito y Ayudante de Ingeniero | 32.981 |
| Ayudante técnico sanitario | 31.281 |
| Grupo 3.º Empleados | |
| I. Técnicos: | |
| Encargado general fábrica | 31.281 |
| Delineante o dibujante proyectista | 28.156 |
| Delineante o dibujante de 1.ª | 26.366 |
| Delineante o dibujante de 2.ª | 24.344 |
| Calcador | 22.424 |
| Aspirante menor de 18 años | 14.391 |
| II. Administrativos: | |
| Jefe de 1.ª | 32.981 |
| Jefe de 2.ª | 31.441 |
| Oficial de 1.ª | 26.366 |
| Oficial de 2.ª | 24.344 |
| Auxiliar y telefonista | 22.424 |
| Aspirante | 14.391 |
| III. Mercantiles: | |
| Viajante | 26.366 |
| Corredor o vendedor | 24.344 |

SECCION SEXTA

Núm. 3.754

CASPE

Relación provisional de los señores admitidos y posibles excluidos a la oposición libre convocada en 21 de febrero de 1979 para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración especial, grado medio, que ha sido aprobada por la Comisión municipal Permanente el día 2 de mayo de 1979:

Admitidos:

Unico: Don Miguel Caballu Albiac.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de las bases de la oposición, advirtiendo a los señores interesados que pueden hacer las reclamaciones oportunas a que se refiere el artículo 5.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos. Caspe a 3 de mayo de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.658

GALLUR

Don José-Luis Adiego Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallur, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1979, ha aprobado inicialmente un proyecto técnico de estudio de detalle y anteproyecto de veintiuna viviendas, locales comerciales y sótanos, cuyo promotor es don Antonio Montolar Lampré, con ubicación en las calles General Mayandía, Reconquista, San Roque y plaza de España, del municipio de Gallur, y redactado por los Arquitectos don Joaquín Navarro Martín y don José-María Martínez Agreda.

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública se abre un período de exposición al público por término de un mes, en cumplimiento de lo que determina el artículo 41 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, durante cuyo plazo podrán examinarlos, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina, quienes lo deseen, y formular por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Gallur a 30 de abril de 1979. — El Alcalde, José-Luis Adiego.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Número 3.704

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezado Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 133. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de abril de 1979. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 447 de 1978, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de los que dimana este recurso, seguidos a instancia de la compañía mercantil "Construcciones Hidro-Aragonesas", so-

ciudad anónima, con domicilio social en Zaragoza, representada como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Alejandro García Anadón, dirigida por el Letrado don José Manceñido Aldaz, y como demandado, don Manuel Roy Ferrer, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Ontinar del Salz, representado como apelado en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Ignacio Sanagustín Morales, dirigido por el Letrado don Manuel García Laso, y contra don Rubén Roy Rodríguez, que no compareció en la primera instancia, por lo que fue declarado en rebeldía, en cuya situación continúa en este recurso, sobre cumplimiento de contrato de arrendamiento de obras y pago de precio, autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante...

Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Alejandro García Anadón, en nombre y representación de la compañía mercantil "Construcciones Hidro-Aragonesas", sociedad anónima, debemos revocar en parte la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza con fecha 24 de octubre de 1978, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía de los que dimana este recurso, y en su lugar la confirmamos en cuanto condena a los demandados don Manuel Roy Ferrer y don Rubén Roy Rodríguez, solidariamente, a pagar la cantidad de 81.926 pesetas a la compañía actora, y la revocamos en todo lo demás, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido en esta segunda instancia don Rubén Roy Rodríguez expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.813

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 1.159

de 1978, a instancia del Procurador señor Velasco Callizo, en representación de «Banco de Santander», S. A., contra don José Morella Górriz y otros, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el rematado en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Olivar en partida de «Varellas», del término de Belchite, de 28 áreas; linda: Norte, acequia; Sur, Rafael Baquero; Este, Pilar Morella, y Oeste, Manuela Morella. Parcela 22, polígono 100, tomo 113, folio 5, finca 6.715. Valorado en 75.000 pesetas.

2. Campo en «Alces», término de Belchite, de 15'80 áreas. Parcela 266, polígono 93, tomo 113, folio 7, finca 6.716. Valorado en 40.000 pesetas.

3. Campo (monte) en partida «Sardón», término de Belchite, de 1 hectárea 22 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, Rafaela Montañés; Sur, Martín Ordovás; Este, Martín Ordovás, y Oeste, Santiago Ortín. Parcela 104, polígono 35-83, tomo 113, folio 8, finca 6.717. Valor, 110.000 pesetas.

4. Campo (monte) en partida del «Sardón», término de Belchite, de cabida 2 hectáreas 60 áreas; linda: Norte, con Martín Ordovás; Sur, con Aniceto Font; Este, Martín Ordovás, y Oeste, Mariano Castellón Martín. Parcela 112, polígono 35-83, tomo 113, folio 9, finca 6.717 bis. Valor, 234.000 pesetas.

5. Mitad indivisa de olivar con treinta y seis olivos, en la partida de «Carrafuentes», término de Belchite, de cabida 17 áreas 40 centiáreas; linda: Norte y Sur, con acequia; Este, con Luis Pérez, y Oeste, Francisca Naval. Polígono 97, parcela 524, tomo 113, folio 11, finca 6.719. Valor, 52.000 pesetas.

6. Campo con cuatro olivos, en partida de «Alces», término de Belchite, de cabida 5 áreas 55 centiáreas; linda: Norte y Oeste, con Antonio Alconchel; Sur, Juan López, y Este, Francisca Nadal. Parcela 283, polígono 93, tomo 113, folio 10, finca 6.718. Valor, 16.500 pesetas.

7. Campo (monte) en partida de «Las Solanas», término de Belchite, de cabida 2 hectáreas 43 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, con Lucía Pérez; Sur, Baltasar Alvarez Fron; Este, Justo Pérez, y Oeste, con barranco. Parcela 69, polígono 15, tomo 113, folio 12, finca 6.720. Valor, 220.000 pesetas.

8. Campo (regadío) en «Val del Marqués», término de Belchite, de cabida 44 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, con Francisco Lafuente Aloras; Sur,

Narciso Naval Aloras; Este y Oeste, con acequia. Parcela 147, polígono 91, tomo 115, folio 220, finca 7.097. Valor, 132.000 pesetas.

9. Campo (regadío) en «Val del Marqués», término de Belchite, de cabida 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Cipriano Tena Royo y otro; Sur, y Oeste, con Josefa Falo Casabona, y Este, camino. Parcela 135, polígono 7, tomo 115, folio 222, finca 7.098. Valor, 64.000 pesetas.

10. Viña (monte) en «Peironera», término de Belchite, con una cabida de 12 áreas; linda: Norte, con Simón Lafoz; Sur, con Domingo Granel; Este, con Pablo Lahoz Castillo y otro, y Oeste, con acequia. Parcela 878, polígono 97, tomo 115, folio 223, finca 7.099. Valor, 30.000 pesetas.

11. Viña (monte) en «Carrafuentes», término de Belchite, de cabida 42 áreas 20 centiáreas; linda: al Norte, con Antonio Gracia Millán y otro; Sur, con J. A. Garcés Campos; Este, loma, y Oeste, con Josefa Lahoz Garcés. Parcela 286, polígono 96, tomo 115, folio 224, finca 7.100. Valor, 65.000 pesetas.

12. Campo (regadío) en «Val del Marqués», término de Belchite, de cabida 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, con Narciso Naval Aloras; Sur, acequia; Este, camino, y Oeste, con Juan-Antonio Garcés Campos. Parcela 148, polígono 91, tomo 115, folio 225, finca 7.101. Valor, 86.000 pesetas.

13. Campo en «Las Tancas», término de Belchite, de cabida 34 áreas 20 centiáreas; linda: al Norte, con Vicente Ortín Campos; Sur, con Angela Lafuente Aloras; Este, con andador, y Oeste, con acequia de las Viñas. Parcela 14 del polígono 106, tomo 115, folio 226, finca 7.102. Valor, 86.000 pesetas.

14. Campo en «Bocafoz», término de Belchite, de cabida 60 áreas; linda: al Norte, carretera de Cariñena; Sur, y Este, con Domingo Lafoz Cortés, y Oeste, con Manuel Benedicto. Parcela 280, polígono 28-29, tomo 115, folio 227, finca 7.103. Valor, 120.000 pesetas.

15. Campo en «La Carbonera», término de Belchite, de cabida 3 hectáreas 52 áreas 25 centiáreas; linda: al Norte y Este, con camino de servidumbre; Sur, barranco, y Oeste, con Cándido Cano. Parcela 127, polígono 31, tomo 115, folio 228, finca 7.104. Valor, 352.000 pesetas.

16. Campo en «Valdebanos», término de Belchite, de cabida 1 hectárea 97 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte, con Higinio Langa; Sur, Rafael Baquero; Este y Oeste, con Juan Vallada Periz. Parcela 108, polígono 39-41, tomo 115, folio 229, finca núm. 7.105. Valor, 180.000 pesetas.

17. Campo en «Cabezo del Pueyo», término de Belchite, de 2 hectáreas 13 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, Ayuntamiento; Sur, Antonio Alfonso Trallero; Este, Agueda Fron Alconchel, y Oeste, con María Garcés. Parcela 10 del polígono 44, tomo 115, folio 230, finca 7.106. Valor, 213.000 pesetas.

18. Campo en «La Carbonera», término de Belchite, de cabida 2 hectáreas 1 área 25 centiáreas; linda: Norte, Jesús Juárez; Sur, Antonia Navarro; Este, Pascual Cubel, y Oeste, con Andresa Ortín. Parcela 61, polígono 31, tomo 15, folio 231, finca 7.107. Valor, 185.000 pesetas.

19. Casa en Belchite, en su calle de Nuestra Señora de los Desamparados, número 27, manzana 4, de 260 metros

cuadrados. Linda: derecha entrando, con el número 29 de dicha calle; por la izquierda, con el número 25 de la misma calle, y por el fondo, con el número 30 de la calle Nuestra Señora del Pueyo. Consta de edificación principal de dos plantas, destinada a vivienda, con fachada a la calle, de 36'40 metros cuadrados, cubierto al fondo para dependencias agrícolas, de 22 metros cuadrados; superficie descubierta, 181 metros cuadrados. Inscrita en el Registro al tomo 154, folio 70, finca 8.904, inscripción 1.ª Valor, 3.000.000 de pesetas.

20. Casa en Belchite, en su calle de Calvo Sotelo, número 24 (tercera manzana), de 417'96 metros cuadrados, de los cuales la vivienda ocupa una superficie cubierta, en planta baja, de 139'71 metros cuadrados, y en planta alta de 89'70 metros cuadrados. Los anejos de cuadras ocupan una superficie cubierta de 99'88 metros cuadrados, costando de cuadra mayor de dos plantas y la pequeña de una; el resto de 178 metros cuadrados se destina a acceso de carros, patio o corral, siendo las medianerías mancomunadas. Linda: frente, calle de situación; derecha entrando, con el número 1 de la calle Nuestra Señora del Pueyo; izquierda, con los números 4 y 6 de la carretera de Cariñena, y fondo, con el número 5 de la calle Nuestra Señora del Pueyo. Inscrita en el Registro al tomo 78, folio 241, finca 3.772. Valor, 4.250.000 pesetas.

Importa el total de las veinte fincas tasadas la cantidad de 9.424.500 pesetas. Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.777

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 139 de 1979, a instancia del Procurador señor Aznar Peribáñez, en representación de don Sebastián Gómez Herrera, contra don José Falcó Gisbert, en reclamación de 700.000 pesetas de principal y 200.000 pesetas más para intereses y costas, y por el presente se cita de remate al ejecutado, dado su ignorado paradero, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.778

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 3 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo seguido bajo el número 138 de 1979-B, a instancia de don Raimundo Colás Bueno, representado por el Procurador señor Aznar, contra don José Falcó Gisbert, en resolución dictada

con esta fecha tiene acordado que sea citado de remate el expresado demandado para que dentro del término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y que se ha practicado el embargo de bienes en los estrados, dado que se ignora el actual domicilio y paradero del mismo, y que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que tenga lugar la citación de remate acordada en la persona de don José Falcó Gisbert expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.779

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

En autos de juicio ejecutivo que bajo el número 140 de 1979 se tramitan en este Juzgado a instancia de don Angel Marcos Sánchez, representado por el Procurador señor Aznar, en reclamación de la suma de 500.000 pesetas de principal y 150.000 pesetas calculadas para intereses y costas, contra don José Falcó Gisbert, que tuvo su domicilio en Barcelona (avenida del Generalísimo, 474), hoy en ignorado paradero, se cita por medio del presente al referido demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Se hace constar que en esta fecha ha sido practicado embargo de bienes del demandado sin el previo requerimiento, por ignorarse el paradero del mismo, y sobre el sobrante que pudiera existir en juicio ejecutivo número 135 de 1979, que se tramita en el Juzgado de igual clase número 2 de esta ciudad, y contra el ya referido.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.783

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 350-B de 1979, seguido a instancia de don Roque Margaix Orri, representado por el Procurador señor Andrés, contra don Fernando Puyó Feringán, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de junio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en ca-

lidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Cuarte de Huerva (carretera de Valencia, kilómetro 8'700), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un torno repulsor, marca «Denn», modelo RpA-35, de fabricación nacional, número de fabricación o chasis 54-07, con sus accesorios; en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.785

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.086 de 1978, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de «Corsivia», S. A., contra don Francisco Frau Vallespín, domiciliado en Palma de Mallorca (calle Castellarnáu, 14), en cuyo poder se encuentran, en depósito, los bienes objeto de la subasta, donde podrán ser examinados, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un comedor formado de mesa rectangular, seis sillas con asiento tapizado en terciopelo sintético amarillo y aparador con cuatro puertas y cuatro cajones; en 12.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca «Ignis», con dos puertas; en 10.000 pesetas.

3. Un televisor marca «Vanguard», de 18 pulgadas; en 9.000 pesetas.

4. Un mueble auxiliar librería, de unos 2'50 metros de largo por 1'80 metros de alto, estilo castellano; en 20.000 pesetas.

5. Un tresillo con sofá de tres plazas, forrado en tela marrón; en pesetas 12.000.

6. Un coche marca «Peugeot», matrícula PM-76.176; en 100.000 pesetas.

7. Cincuenta trofeos, entre copas y otras figuras, al parecer ganadas en tiro de pichón, todas bañadas en plata; en 20.000 pesetas.

Total, 183.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 3.773

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 542 de 1978, instado por «Einport», S. A., representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra «Coordinadora General», S. A., domiciliada en Barcelona (travesera de Dalt, 109, sexto), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una mesa de juntas, en forma rectangular, con un único pie metálico y sobremesa de madera, de dimensiones aproximadas de 3 x 1'50 metros; en 10.000 pesetas.

Seis sillones forrados, metálicos, giratorios, con ruedas tapizadas en pana; ratorios, con ruedas, tapizados en pana; en 12.000 pesetas.

Un aparato proyector de diapositivas, marca «Cab», modelo 2000-R; en 9.000 pesetas.

Una pizarra metálica, de medidas de 1 x 0'60 metros aproximadamente; en 3.000 pesetas.

Una lámpara de pie, metálica, de dos focos; en 2.000 pesetas.

Una mesa de despacho, de 2 x 1 metros, de madera barnizada en oscuro; en 5.000 pesetas.

Un archivador metálico, de cuatro cajones; en 4.000 pesetas.

Un cenicero de pie, metálico; en 1.000 pesetas.

Total, 46.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de junio próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de María-Dolores Bernal Rovira, con domicilio en Barcelona (travesera de Dalt, 109), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 3.805

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 924 de 1979 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Leoni Marcel y a Gerard, hijo del anterior, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 23 de mayo actual y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de perjudicados, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.633

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.466 de 1978, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En Zaragoza a 26 de abril de 1979. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante perjudicada, Ana Laís Barrós, de 25 años, soltera, artista, natural de Arcada (Pontevedra), cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, en el “Hostal Palma” (calle Hermanos Ibarra, número 10), y en la actualidad en ignorado paradero, y como denunciado, José Bustamante Romero, natural de Priego (Córdoba), casado, vendedor ambulante, vecino de Madrid, con domicilio en avenida de Guadalajara, número 97, tercero C, sobre lesiones, y...”

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado José Bustamante Romero, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la lesionada Ana Laís Barrós, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.657

PINA DE EBRO

Jesús Pérez Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito de Pina de Ebro;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 28 del corriente año, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En Pina de Ebro a 27 de abril de 1979. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito con prórroga de jurisdicción del Juzgado de Pina de Ebro, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre imprudencia con daños, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; don Bernardo Royo Jaime, Abogado, en nombre y representación de “Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española”, S. A., con domicilio en Barcelona, y don Annick Delafaille, con domicilio en La Masana (Andorra) y desconocido en España; como denunciante el primero y denunciado el segundo, y...”

Fallo: Que debo condenar y condeno a Annick Delafaille, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 2.500 pesetas de multa, indemnización a “Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española”, sociedad anónima, en la cantidad de 18.723 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García”. (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha; doy fe. — Jesús Pérez (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Annick Delafaille, expido la presente en Pina de Ebro a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Jesús Pérez.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--|---------------|
| Por año | 3.000 pesetas |
| Especial Ayuntamientos, por año | 2.000 pesetas |
| <i>Venta de ejemplares sueltos.</i> | |
| Número del año corriente: 15 pesetas. | |
| Número del año anterior: 25 pesetas. | |
| Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas. | |

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones